



EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA AUTONOMIA DEL CONSEJO FISCAL Y MODIFICA EL NUMERAL 15.2. DEL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1276, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA EL MARCO DE LA RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA FISCAL DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO

Los Congresistas de la República **EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS y JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI**, integrantes del Grupo Parlamentario FUERZA POPULAR, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FORTALECE LA AUTONOMIA DEL CONSEJO FISCAL Y MODIFICA EL NUMERAL 15.2. DEL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1276, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA EL MARCO DE LA RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA FISCAL DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO

Artículo Único. Modificación del numeral 15.2. del artículo 15 del Decreto Legislativo N°1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero

Se modifica el numeral 15.2. del artículo 15 del Decreto Legislativo N°1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, conforme al texto siguiente:

"Artículo 15. Consejo Fiscal

(...)

15.2 El Consejo Fiscal está integrado por cinco (5) profesionales independientes de reconocida solvencia moral y experiencia profesional no menor a diez (10) años en materia macroeconómica y/o fiscal, en el sector público o en el sector privado.

Para efecto de las designaciones, el presidente de la República, a propuesta del Ministro de Economía y Finanzas, remite al Congreso de la República la propuesta de los candidatos para integrar el Consejo Fiscal. El Congreso de la República, a través de la Comisión de Economía, Banca y Finanzas, remite al Pleno la propuesta de candidatos para el debate y la aprobación respectiva, la misma que requiere mayoría simple.

El Presidente del Consejo Fiscal es designado por un periodo de cuatro (4) años consecutivos, y es elegido entre los cinco (5) miembros del Consejo Fiscal. El presidente de la República a propuesta del Ministro de Economía, remite al Congreso de la República el nombre del miembro candidato a Presidente del Consejo Fiscal, para su aprobación mediante el procedimiento señalado en el párrafo precedente.

El Presidente del Consejo Fiscal tiene las siguientes funciones:

- Representar al Consejo Fiscal;
- Velar por el cumplimiento de lo establecido en las normas que regulan el funcionamiento del Consejo Fiscal, así como las demás normas que resulten pertinentes;
- Convocar, presidir y dirigir las sesiones;
- Dirigir, supervisar y evaluar el funcionamiento del Consejo Fiscal, en coordinación con la Secretaría Técnica;
- Aprobar la agenda de las sesiones;
- Emitir voto dirimente en caso de empate de las sesiones;
- Otras que le asigne el Consejo Fiscal.

Los miembros del Consejo Fiscal son designados por un período de cuatro (4) años prorrogables por un período adicional.

El cargo de miembro del Consejo Fiscal cesa por renuncia o por falta grave debidamente comprobada y que cuente con resolución firme o consentida.

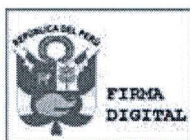
El Consejo Fiscal cuenta con una Secretaría Técnica.
(...)"

DISPOSICION FINAL COMPLEMENTARIA

Artículo Único. - Reglamentación

En un plazo no mayor de treinta (30) días el Poder Ejecutivo emite las normas reglamentarias correspondientes.

Febrero de 2022



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2022 19:49:17-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2022 15:34:41-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2022 10:19:19-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2022 20:01:11-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2022 15:01:51-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **febrero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1274/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS

Importancia de los Consejos Fiscales en el mundo

Los Consejos Fiscales en el mundo se han creado como organismos públicos con autonomía e independencia de la administración pública, cuyo objeto es *"... reforzar el compromiso con el manejo responsable y predecible de las finanzas públicas. Las funciones de los consejos fiscales son diversas y entre las más usuales destacan la evaluación del desempeño de la política fiscal, y de las proyecciones macroeconómicas."*¹

La creación de los consejos fiscales nace después de la segunda guerra mundial, siendo el primero el de Holanda en 1945 cuya reputación sirvió de modelo para otros países. Han tenido un crecimiento importante en los últimos años *"existen 29 consejos fiscales en el mundo, 16 de los cuales fueron creados después de 2008. Los consejos fiscales son una institución nueva en Latinoamérica."*². Los más recientemente son el Consejo Fiscal Asesor en Chile y el Consejo Fiscal de Perú.

Las funciones que tiene los consejos fiscales en el mundo son diversas y variadas dependiendo del tipo de política fiscal, podemos resumir las siguientes funciones:³

- Promoción de la sostenibilidad fiscal
- Análisis, monitoreo y revisión de la política fiscal, así como de los planes y del desempeño económico del gobierno.
- Desarrollo y revisión de proyecciones macroeconómicas y de presupuesto.
- Propuestas de recomendaciones de política.

En el Perú, el Consejo Fiscal fue creado el 2013 con el propósito de emitir opinión no vinculante, a través de informes públicos, sobre variados temas de política y desempeño fiscal. Sin embargo, empezó a funcionar en enero de 2016, como soporte fundamental del proceso de fortalecimiento del marco macro fiscal, que se inició en la década de los 90 con el Gobierno del Presidente Alberto Fujimori.

¹ Revista Moneda publicación del Banco Central de Reserva del Perú:
<https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Moneda/moneda-167/moneda-167-05.pdf>

² Documento publicado por el Banco Interamericano de Desarrollo: <https://blogs.iadb.org/gestion-fiscal/es/pueden-los-consejos-fiscales-en-america-latina-prevenir-la-proxima-crisis-fiscal/#f2>

³ Revista Moneda publicación del Banco Central de Reserva del Perú:
<https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Moneda/moneda-167/moneda-167-05.pdf>

El Consejo Fiscal en el Perú

Mediante Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, publicada el 31 de octubre del año 2013, se crea el Consejo Fiscal, esta ley en la actualidad mantiene vigente los numerales respecto del Consejo Fiscal siguientes:

"Artículo 23. Consejo Fiscal

(...)

23.3 Los miembros del Consejo Fiscal son retribuidos con dietas por el ejercicio de sus funciones, conforme a la legislación vigente. Su ejercicio no los inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada.

(..)"

"Artículo 24. Implementación del Consejo Fiscal

(...)

24.2 La implementación y funcionamiento del Consejo Fiscal se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas. La Secretaría Técnica del Consejo Fiscal se constituye como unidad ejecutora."

La mencionada Ley N° 30099, fue derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1276, publicado el 23 diciembre 2016, a excepción de los párrafos 23.3 del artículo 23 y 24.2 del artículo 24. La referida disposición entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2018.

El Decreto Legislativo N° 1276, aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero establece en sus artículos 15 y 16 del Subcapítulo II, del Capítulo III, lo referente al Consejo Fiscal, estableciendo lo siguiente:

"Subcapítulo II

Consejo Fiscal

Artículo 15. Consejo Fiscal

15.1 El Consejo Fiscal creado mediante la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, es una comisión autónoma, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo objeto es contribuir con el análisis técnico independiente de la política fiscal, mediante la emisión de opinión no vinculante a través de informes, en las siguientes materias:

- a) La modificación y el cumplimiento de las reglas macrofiscales y de las reglas fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- b) Las proyecciones macroeconómicas contempladas en el Marco Macroeconómico Multianual.
- c) La evolución de las finanzas públicas de corto, mediano y largo plazo.

d) La metodología para el cálculo del resultado fiscal estructural a la que se refiere el artículo 10.

15.2 El Consejo Fiscal está integrado por al menos tres (3) profesionales independientes de reconocida solvencia moral y amplia experiencia en materia fiscal, designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas. Los miembros del Consejo Fiscal son designados por un período de cuatro (4) años prorrogables por un período adicional. El cargo de miembro del Consejo Fiscal cesa por renuncia o por falta grave debidamente comprobada. El Consejo Fiscal cuenta con una Secretaría Técnica.

15.3 Los miembros del Consejo Fiscal son retribuidos con dietas por el ejercicio de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el párrafo 23.3 del artículo 23 de la Ley N° 30099, Ley del Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal. Su ejercicio no los inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada.

15.4 Los informes emitidos por el Consejo Fiscal en el marco de sus funciones deben ser publicados en su portal institucional.

15.5 Las entidades públicas bajo el ámbito de la presente norma deben proporcionar la información que solicite el Consejo Fiscal para el cumplimiento de sus funciones, bajo responsabilidad del Titular de la entidad.

Artículo 16. Financiamiento del Consejo Fiscal

La implementación y funcionamiento del Consejo Fiscal se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas. La Secretaría Técnica del Consejo Fiscal opera como unidad ejecutora, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 24.2 del artículo 24 de la Ley N° 30099, Ley del Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal."

Rol del Consejo Fiscal en los últimos años

La crisis generada por la pandemia del COVID 19, nos ha dejada una prolongada recesión económica el 2020 y el 2021, siendo la política fiscal expansiva, mayores gastos públicos, uno de los instrumentos de política económica de mayor impacto en la reactivación y generación de empleo; sin embargo, ha dejado como resultado un mayor déficit fiscal y aumento del endeudamiento público, son las consecuencias, por ello el rol del Consejo Fiscal ha sido muy activo emitiendo informes y comunicados oportunos vinculados a la problemática fiscal. Con el ingreso del gobierno de Pedro Castillo el manejo fiscal ha sido y es uno de los aspectos mas sensibles y el rol del Consejo Fiscal ha sido relevantes con las observaciones técnicas especialidad en su materia, por ejemplo, de acuerdo a información de su portal, en los siguientes temas:⁴

⁴ Portal del Consejo Fiscal: <https://cf.gob.pe/>

- 14/01/2022. Comunicado N° 01-2022-CF Comunicado del Consejo Fiscal respecto a nueva norma sobre la devolución de aportes del FONAVI
- 28/12/2021. Comunicado del Consejo Fiscal sobre la urgencia de establecer un nuevo marco fiscal de mediano plazo
- 20/12/2021. Informe N° 06-2021-CF Opinión del Consejo Fiscal sobre la situación de las finanzas subnacionales durante la pandemia de la COVID-19
- 11/11/2021. Reporte Técnico N° 004-2021-CF Análisis del Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025
- 30/10/2021. Comunicado del Consejo Fiscal sobre el Decreto de Urgencia N° 100-2021 mediante el cual se incorpora un crédito suplementario en el presupuesto del Sector Público
- 13/10/2021. Documento N° 01-2021-CF/ST Análisis de la normativa que autoriza la incorporación de mayores ingresos al presupuesto

Por tanto, es necesario que las opiniones que emita el Consejo Fiscal (Informes, Comunicados o documentos) mantengan la independencia técnica para beneficio del país.

1.1. PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER

El Consejo Fiscal tiene una organización bastante pequeña y por tanto austera, conforme al Reglamento Interno⁵, señala que cuenta con 2 órganos:

- 1) Órgano de Dirección: Consejo Fiscal
- 2) Órgano Ejecutivo, comprende:
 - Secretaría Técnica
 - Oficina Administrativa
 - Dirección de Estudios Macroeconómicos

La designación del presidente del Consejo Fiscal no se encuentra en una norma de rango de ley, a pesar que la norma de su creación, Ley N° 30099, señala que es una entidad autónoma, dicha designación se encuentra en normas de rango inferior y no señala plazo de duración, ni procedimiento alguno para la designación. Ello genera inestabilidad e inseguridad en el cargo más alto de dicha entidad, con ello se afecta su autonomía técnica. Aspecto que se pretende legislar en la presente iniciativa.

De igual Forma, las funciones del Presidente del Consejo Fiscal se encuentran en el Reglamento Interno, que es una norma de rango inferior, la presente iniciativa también eleva a rango de ley las funciones del Presidente del Consejo Fiscal, en la búsqueda de custodia la autonomía e independencia del Consejo Fiscal que oriente y que por tanto puede discrepar con la política fiscal del sector, permaneciendo la naturaleza de sus opiniones como no vinculantes.

⁵ Reglamento Interno del Consejo Fiscal: <https://cf.gob.pe/nosotros/reglamento-interno-del-consejo-fiscal/>

Las funciones propuestas han sido consideradas del artículo 16 del Reglamento, que señala lo siguiente:

Artículo 16.- Del Presidente del Consejo Fiscal

El Presidente del Consejo Fiscal Tiene las siguientes funciones:

- a) Representar al Consejo Fiscal
- b) Velar por el cumplimiento de los establecido en las normas que regulan el funcionamiento del Consejo Fiscal, así como en el presente Reglamento
- c) Convocar, presidir y dirigir las sesiones
- d) Dirigir, supervisar y evaluar el funcionamiento del Consejo Fiscal, en coordinación con la secretaria Técnica.
- e) Aprobar la agenda de las sesiones
- f) Emitir voto dirimente en caso de empate de las sesiones
- g) Otras que le asigne el Consejo Fiscal

Con la presente iniciativa legislativa, se espera contar con un Consejo Fiscal que pueda emitir sus opiniones de forma independiente y con autonomía.

Por un lado, fortaleciendo su legitimidad al contar sus miembros para su designación con el voto del Pleno del Congreso de la República. Además, se establece con claridad los años de experiencia profesional, la misma que no deberá ser a diez (10) años en materia macroeconómica y/o fiscal, en el sector público o en el sector privado o en ambos, con lo cual su alto perfil técnico se fortalece.

Respecto a su independencia en la emisión de sus opiniones, se señala que el cargo de miembro del Consejo Fiscal cesa por renuncia o por falta grave debidamente comprobada **y que cuente con resolución firme o consentida.**

1.2. DE LA ESTRUCTURA NORMATIVA

Para resolver el problema que se ha determinado, la presente iniciativa tiene como objetivo la modificación del numeral 15.2. del artículo 15 del Decreto Legislativo N°1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, y se incorpora una Disposición Complementaria Final para que se emitan las normas reglamentarias que correspondan. En el siguiente cuadro comparativo:

Decreto Legislativo N°1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero	Propuesta de modificación
Artículo 15. Consejo Fiscal (...) 15.2 El Consejo Fiscal está integrado por al menos tres (3) profesionales	"Artículo 15. Consejo Fiscal (...) 15.2 El Consejo Fiscal está integrado por cinco (5) profesionales

independientes de reconocida solvencia moral y amplia experiencia en materia fiscal, designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas. Los miembros del Consejo Fiscal son designados por un período de cuatro (4) años prorrogables por un período adicional. El cargo de miembro del Consejo Fiscal cesa por renuncia o por falta grave debidamente comprobada. El Consejo Fiscal cuenta con una Secretaría Técnica.
(...)"

independientes de reconocida solvencia moral y experiencia profesional no menor a diez (10) años en materia macroeconómica y/o fiscal, en el sector público o en el sector privado. Para efecto de las designaciones, el presidente de la República, a propuesta del Ministro de Economía y Finanzas, remite al Congreso de la República la propuesta de los candidatos para integrar el Consejo Fiscal. El Congreso de la República, a través de la Comisión de Economía, Banca y Finanzas, remite al Pleno la propuesta de candidatos para el debate y la aprobación respectiva, la misma que requiere mayoría simple.

El Presidente del Consejo Fiscal es designado por un periodo de cuatro (4) años consecutivos, y es elegido entre los cinco (5) miembros del Consejo Fiscal. El presidente de la República a propuesta del Ministro de Economía, remite al Congreso de la República el nombre del miembro candidato a Presidente del Consejo Fiscal, para su aprobación mediante el procedimiento señalado en el párrafo precedente.

El Presidente del Consejo Fiscal tiene las siguientes funciones:

- a) Representar al Consejo Fiscal;
- b) Velar por el cumplimiento de lo establecido en las normas que regulan el funcionamiento del Consejo Fiscal, así como las demás normas que resulten pertinentes;
- c) Convocar, presidir y dirigir las sesiones;
- d) Dirigir, supervisar y evaluar el funcionamiento del Consejo Fiscal, en coordinación con la Secretaría Técnica;
- e) Aprobar la agenda de las sesiones;
- f) Emitir voto dirimente en caso de empate de las sesiones;

	g) Otras que le asigne el Consejo Fiscal. Los miembros del Consejo Fiscal son designados por un período de cuatro (4) años prorrogables por un período adicional. El cargo de miembro del Consejo Fiscal cesa por renuncia o por falta grave debidamente comprobada y que cuente con resolución firme o consentida. El Consejo Fiscal cuenta con una Secretaría Técnica. (...)."
	DISPOSICION FINAL COMPLEMENTARIA Artículo Único. - Reglamentación En un plazo no mayor de treinta (30) días el Poder Ejecutivo emite las normas reglamentarias correspondientes.

2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De otro lado, empleando el sistema de búsqueda de proyectos de ley del Congreso de la República, al 02 de febrero de 2022, se ha identificado:

- Proyecto de Ley N° 00868/2021-CR. Propone modificar el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que prueba el Marco de Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, respecto a la opinión del Consejo Fiscal. Cuyo proponente es la congresista María Grimaneza Acuña Peralta, del Grupo Parlamentario, Alianza para el Progreso. Y que está derivado como única Comisión a la de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

Tiene como objeto central modificar el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1276, que trata la Aprobación y publicación del Marco Macroeconómico Multianual; incorporando: Del mismo modo cualquier proyecto de norma que proponga cambios o modificaciones a las reglas fiscales propuestas por el Poder Ejecutivo se remiten al consejo fiscal para su opinión técnica dentro de los siguientes quince (15) días calendario, previo a la aprobación del Consejo de Ministros".

- Proyecto de Ley N° 00177/2021-CR. Propone fortalecer el marco, el procedimiento, la responsabilidad y la transparencia de las normas establecidas por el Poder ejecutivo, para el sector público no financiero, mediante la comunicación oportuna de las opiniones técnicas del Consejo Fiscal al Congreso

de la República, respecto de las normas que afectan el presupuesto público y las reglas fiscales. Tiene por proponente al Congresista José León Luna Gálvez del Grupo Parlamentario Podemos Perú. Y que está derivado como única Comisión a la de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

Esta iniciativa se centra también en a la opinión técnica del Consejo Fiscal, la cual debe ser remitida al Congreso de la República, respecto del Marco Macroeconómico Multianual; así como hace referencia a la remisión de la opinión técnica en año de elecciones generales.

- c. En la legislatura del 2016 – 2021. Se presentó el Proyecto de Ley N° 03053/2017-CR. LEY QUE INCORPORA LA OPINIÓN PREVIA DEL CONSEJO FISCAL PARA EL OTORGAMIENTO DE UN BENEFICIO TRIBUTARIO. Del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso.

Objeto del Proyecto de Ley: Propone incorporar la opinión previa el Consejo Fiscal para el otorgamiento de un beneficio tributario por parte del Gobierno Nacional a los diferentes sectores económicos, con la finalidad de contribuir a evaluar la viabilidad de la medida en el marco de las proyecciones macroeconómicas y la situación de las finanzas públicas.

3. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De aprobarse esta norma su efecto es de ejecución inmediata a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Se modificaría el numeral 15.2. Del Artículo 15 del Decreto Legislativo N°1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal Del Sector Público No Financiero.

4. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa únicamente regula la designación del Presidente del Consejo Fiscal, es decir eleva a una norma de rango de ley dicha designación, disponiendo que es propuesto por el Poder Ejecutivo y en el Congreso la aprobación final. La iniciativa no afecta la organización ni mucho menos el presupuesto del Consejo Fiscal, por tanto, no irroga gasto alguno para el erario nacional.

Los beneficios de la iniciativa legislativa están asociados a la estabilidad de un órgano autónomo especializado en materia fiscal y presupuestal, en consecuencia, la política fiscal, las reglas fiscales, el control de déficit entre otras materias, tendrán a un presidente estable e independiente del gobierno de turno.

Siendo los mayores beneficiarios los ciudadanos del país, porque podremos contra con los informes y documentos técnicos que cautelan el buen uso de los recursos fiscales que se generan con los impuestos de todos los ciudadanos.

5. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

De acuerdo con el literal e, numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso, ponemos en evidencia que la presente iniciativa legislativa tiene relación con la Agenda Legislativa 2021 – 2026, aprobada mediante Resolución en el tema de: "Modernización de la gestión del Estado y la administración pública".

Respecto a las políticas establecidas en el Acuerdo Nacional, la propuesta legislativa guarda concordancia principalmente con la Política 31 Sostenibilidad Fiscal y Reducción del Peso de la deuda, la misma que señala:

"Nos comprometemos a asegurar las condiciones que permitan contar con un presupuesto sostenible y acorde a las prioridades nacionales, así como a llevar la Deuda Pública externa e interna a niveles sostenibles y compatibles tanto con la recuperación de la inversión pública como con la mejora en la clasificación del riesgo país.

Con este objetivo el Estado: (a) **aseguraré la sostenibilidad fiscal**; (b) producirá una reforma tributaria con un enfoque progresivo, teniendo como base el desarrollo económico y la formalización, y que garantice el pleno respeto de los derechos constitucionales de los contribuyentes; (c) asegurará la calidad del gasto público social; (d) reperfilará el servicio de la deuda pública en forma prudente y transparente; (e) comprometerá a los acreedores en el cofinanciamiento del desarrollo en el marco de las políticas del Acuerdo Nacional; y (f) Asegurará la transparencia en los nuevos contratos y la rendición de cuentas del endeudamiento pasado, presente y futuro."⁶ (El subrayado y resaltado es nuestro).



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/02/2022 20:25:30-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/02/2022 12:17:41-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/02/2022 14:49:30-0500

⁶ Acuerdo Nacional. Políticas de Estado. (2002). Para mayor detalle ver: <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/31-sostenibilidad-fiscal-y-reduccion-del-peso-de-la-deuda/>
(Último ingreso 02 de febrero de 2022).